



Ord.: N° 390/

Ant.: No hay.

Mat.: Lo que indica.

La Serena, 26 MAR. 2012

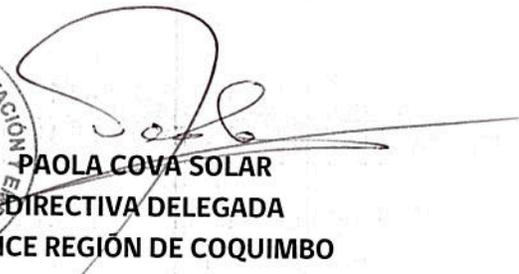
**DE: SRA. PAOLA COVA SOLAR
DIRECTIVA DELEGADA SENCE REGIÓN DE COQUIMBO**

**A: SR. FELIPE BAHAMONDES CID
REPRESENTANTE LEGAL "DICTUC S.A."
AVDA. VICUÑA MACKENNA N° 4860. MACUL. REGIÓN METROPOLITANA**

Sírvase a encontrar mediante el presente, resolución exenta que aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, "DICTUC S.A.", R.U.T. N° 76.602.130-1, en el marco de la fiscalización de la franquicia tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.

La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo".

Sin otro particular,



**PAOLA COVA SOLAR
DIRECTIVA DELEGADA
SENCE REGIÓN DE COQUIMBO**

PCS/ADM

Distr.

- Representante legal.
- Unidad de Fiscalización Central
- Depto. Regional Capacitación en Empresas
- Archivo (2)
- Correlativo



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE**

REF.: Aplica multa administrativa a Organismo Técnico de Capacitación, “**DICTUC S.A.**”, R.U.T. N° **76.602.130-1**, en el marco de la fiscalización de la franquicia tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 567 /

LA SERENA, 26 MAR. 2012

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 12 de enero de 2012, la fiscalizadora regional Doña Liliana Rojas Acuña, realiza fiscalización en atención al curso, “**Elaboración Efectiva de un Plan de Mejoramiento Educativo SEP**”, código **1237861112**, autorizado por el Sence, en el marco de la Franquicia Tributaria, el cual fue ejecutado por el Organismo Técnico de Capacitación “**DICTUC S.A.**”, R.U.T. N° **76.602.130-1**, representado legalmente por don Felipe Bahamondes Cid, C.I. N° 10.284.889-6, ambos con domiciliado en Avda. Vicuña Mackenna N° 4860, comuna de Macul, Región de Metropolitana.

2.- Que, producto del proceso indicado en el considerando anterior, se detectaron las siguientes irregularidades:

- a) El curso se ejecuta con un número de participantes superior al autorizado por el Sence.
- b) El curso se ejecuta con un relator no autorizado por el Sence

3.- Que, con fecha 12 de enero de 2011; se solicitaron los descargos respectivos al Organismo Técnico de Capacitación antes señalado. Con fecha 20 de enero 2012 se recepciona carta de descargos de “**DICTUC S.A.**”, suscritos por el representante legal del mismo, en la que sustancialmente señala lo siguiente: “(...) *Efectivamente había una persona más en la sala en el momento de la fiscalización, contabilizando 31 participantes en total. Esta situación surgió por iniciativa del cliente, situación que sin embargo el relator de DICTUC Capacitación no corrigió en el momento oportuno.*

Respecto al punto 2, no hay descargos a lo citado en Acta de Fiscalización.(...).

4.- Que, la Unidad de Fiscalización Regional, mediante informe inspectivo Folio N°18, de fecha 12 de enero de 2012, propuso sancionar al Organismo Técnico de Capacitación en comento, en relación a los hechos irregulares consignados en el segundo considerando de esta resolución, teniendo en cuenta los descargos y fundamentos entregados por el Organismo Técnico Capacitación “**DICTUC S.A.**”, R.U.T. N° **76.602.130-1**.

5.- Que, se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, en razón de lo consignado en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, específicamente lo relativo a la conducta anterior del infractor, por cuanto el Organismo Técnico de Capacitación, registra multa anterior en el sistema.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86 letra f) de la Ley citada precedentemente, lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes, 76 y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y lo establecido en el artículo 41 de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "DICTUC S.A.", R.U.T. N° 76.602.130-1, las siguientes multas administrativas a beneficio fiscal, considerando la agravante existente:

- a) **MULTA EQUIVALENTE A 4 U.T.M.**, conforme lo estipulado en el artículo 75 N° 1 "Ejecutar la actividad de capacitación con un número de alumnos superior al autorizado por el Servicio Nacional", del Reglamento de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y previsión Social, específicamente el Organismo Técnico de Capacitación.
- b) **MULTA EQUIVALENTE A 4 U.T.M.**, por ejecutar la actividad de capacitación con un relator no autorizado e inscrito en el Registro Nacional de Relatores de SENCE, conducta sancionadas según lo indicado en el artículo 15 inciso octavo letra e) en relación al artículo N° 76 del Reglamento de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y previsión Social.

2.- "El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas".

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además, mientras prenda el pago de la multa, el Sence no podrá autorizar nuevos cursos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del D.S. 98, ya individualizado.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo”.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



PAOLA GOVA SOLAR
DIRECTIVA DELEGADA
SENCE REGIÓN DE COQUIMBO

PCS/VRdC/CPZ/LSM

Distribución:

- Representante legal.
- Unidad de Fiscalización Central
- Depto. Regional Capacitación en Empresas
- Archivo (2)
- Correlativo